

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

31908 *CORRECCION de erratas del Instrumento de ratificación de 28 de junio de 1982 del Convenio de Convalidación de Estudios y Titulos o Diplomas relativos a educación superior en los Estados de la Región Europa, hecho en París el 21 de diciembre de 1979.*

Padecido error en la inserción del Convenio de Convalidación de Estudios y Titulos o Diplomas relativos a educación superior en los Estados de la Región Europa, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de 19 de octubre de 1982, a continuación se transcriben las correspondientes correcciones:

En el título del Convenio, las dos últimas palabras, que dicen: «... Región Europea»; deben decir: «... Región Europa».

En el preámbulo, en la primera línea, donde dice: «... Región Europea ...»; debe decir: «... Región Europa ...».

En el preámbulo, la tercera línea, que repite: «Los Estados de la Región Europa, Partes en el presente Convenio»; debe sustituirse por: «Recordando que, como lo ha manifestado en diferentes ocasiones».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de noviembre de 1982.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Antonio de Yturriaga Barberán.

CORTES GENERALES

31909 *RESOLUCION de 14 de octubre de 1982, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/1982, de 24 de septiembre, relativo a fondos de garantía de depósitos en Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.2 y 86.2 de la Constitución, la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados en su sesión del día 11 de los corrientes acordó convalidar el Real Decreto-ley 18/1982, de 24 de septiembre, relativo a fondos de garantía de depósitos en Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 1982. El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

31910 *RESOLUCION de 14 de octubre de 1982, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 17/1982, de 24 de septiembre, por el que se establece a los sesenta y cinco años la edad de jubilación forzosa de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.2 y 86.2 de la Constitución, la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados en su sesión del día 11 de los corrientes acordó convalidar el Real Decreto-ley 17/1982, de 24 de septiembre, por el que se establece a los sesenta y cinco años la edad de jubilación forzosa de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 1982. El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

31911 *REAL DECRETO 3317/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de carreteras.*

El Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de efectuar las transferencias en materia de carreteras, adoptó, en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de Galicia de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de carreteras a la Comunidad Autónoma de Galicia, así como los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones números uno a cuatro adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación tres punto dos como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para reestructurar los servicios de carreteras del Estado en Galicia.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don Juan Pérez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 19 de julio de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Galicia de las competencias, funciones y servicios de carreteras, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma, y en carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad, y en el artículo 149, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las obras públicas de interés general, o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

En el artículo 131 establece, asimismo, que el Estado, mediante Ley, podrá planificar la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Galicia, establece en su artículo 27, apartados 7 y 8, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de obras públicas que no tengan la calificación legal de interés general del Estado o cuya ejecución o explotación no afecte a otra Comunidad Autónoma o provincia, y en materia de carreteras no incorporadas a la red del Estado y cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Galicia tenga competencias en materia de carreteras, por lo que se procede a operar en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma, completando de esta forma el proceso.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en la materia indicada, a la Comunidad Autónoma para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) *Criterios utilizados para la determinación de las carreteras que deben ser traspasadas a la Comunidad Autónoma y que deben permanecer a cargo del Estado.*

En aplicación de las disposiciones legales citadas en el epígrafe A), se acuerdan los criterios que se exponen a continuación para la definición concreta de las carreteras de interés general del Estado y de interés de la Comunidad Autónoma.

B-1. Carreteras estatales.

Son carreteras estatales las integradas en itinerarios de interés general del Estado.

Se definen como tales, los siguientes:

a) Los principales itinerarios de tráfico internacional incluidos en convenios internacionales.

b) Los itinerarios de enlace entre sí de las sedes de las diferentes Comunidades Autónomas.

c) Los itinerarios de enlace entre sí de las sedes de las Comunidades Autónomas con las capitales de provincia de otras Comunidades Autónomas.

d) Los itinerarios de enlace entre sí de las capitales de provincia de distintas Comunidades Autónomas.

e) Los itinerarios de enlace de los grandes centros de población, situados fuera de las áreas metropolitanas de las anteriores capitales, con la sede y capitales de provincia de otras Comunidades Autónomas y con los grandes centros de población de las otras Comunidades Autónomas.

f) Los itinerarios de acceso a los principales pasos fronterizos, a los puertos y aeropuertos de interés general del Estado, así como las conexiones fundamentales entre los itinerarios estatales con explotación concedida por el Estado en régimen de peaje y sus itinerarios estatales alternativos más próximos libres de peaje.

g) Aquellos otros que, excepcionalmente y por su función en el sistema de transporte, se ha considerado que deben formar parte de los mismos.

B-2. Carreteras autonómicas.

Son carreteras de la Comunidad Autónoma, o carreteras autonómicas, las integradas en itinerarios autonómicos. Se definen como tales los itinerarios que no son de interés general del Estado.

C) *Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de las carreteras y servicios que se traspasan.*

1.º Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás

normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

a) La titularidad y gestión de las carreteras que, siendo actualmente de titularidad estatal, y a la vista del presente acuerdo, se recogen nominal y detalladamente en la relación número 1 adjunta.

b) Las competencias recogidas en el anexo II que la Ley 51/1974 de Carreteras atribuye al Ministerio de Obras Públicas (hoy de Obras Públicas y Urbanismo), en relación con las carreteras de titularidad de las provincias y municipios.

2.º Para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los medios personales y materiales que se describen en los epígrafes siguientes y en las relaciones adjuntas números 2 y 3.

D) *Competencias y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tienen legalmente atribuidas.

a) La titularidad y gestión de las carreteras que, de acuerdo con los criterios establecidos en el epígrafe B-1 no son objeto de transferencia.

b) Los bienes, personal (incluso vacantes en su caso) y medios necesarios para el desarrollo de la gestión de tales carreteras que no figuran como transferidos en el presente acuerdo.

c) La facultad de construir, conservar y explotar nuevas carreteras de interés general, en desarrollo de las atribuciones conferidas al Estado por el artículo 131 de la Constitución.

d) El establecimiento de la normativa técnica básica de interés general y en particular determinar las normas a que ha de sujetarse el establecimiento de señales y sus modelos.

E) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se crea una Comisión de Coordinación, de carácter transitorio, compuesta por dos representantes del MOPU y dos de la Junta de Galicia con las funciones que expresamente se le atribuyen en el presente acuerdo, así como las necesarias para coordinar las actuaciones del Estado y la Comunidad en la materia y formalizar la entrega de los elementos materiales a traspasar, estén o no citados nominalmente en las relaciones adjuntas, haciendo las propuestas que sean convenientes para que la transferencia se lleve a efecto sin menoscabo del servicio público.

F) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes inmuebles afectos a las carreteras transferidas, que se identificarán en las actas que se levanten al efecto.

En particular, se traspasan los siguientes bienes:

a) Viviendas de personal y parques de maquinaria, expresados en la relación 2.1.

b) Locales de oficinas, descritos en la relación 2.2.

c) Otros bienes inmuebles descritos en la relación 2.3.

2. Asimismo se traspasan a la Comunidad Autónoma, los expedientes de contratación en marcha y los contratos en ejecución afectados por el traspaso, que se detallan en la relación número 2.4, con sus anualidades correspondientes.

A partir de la efectividad de esta transferencia, la Comunidad Autónoma se subroga en los derechos y obligaciones que con posterioridad a la misma se deriven de los anteriores expedientes de contratación y obras en ejecución.

3. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los vehículos y maquinaria señalados en la relación 2.5, cuya identificación será realizada por la citada Comisión de Coordinación y materializada en las correspondientes actas de entrega.

4. Asimismo se traspasa a la Comunidad Autónoma de Galicia el mobiliario, material de oficina y equipos de delineación, reprografía, topografía/auscultación, laboratorio, taller y otros, adscritos a los Servicios de Carreteras, correspondientes al cumplimiento de las funciones traspasadas. A tal efecto, la Comisión de Coordinación citada en el apartado E) realizará un inventario detallado de dichos elementos, con su valor actualizado, a fin de formalizar el acta de entrega.

G) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. Para el ejercicio de las competencias y funciones que en materia de carreteras corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia, pasará a depender de la misma el personal que se especifica en la adjunta relación nominal número 3.1, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la Relación adjunta, en la que constan el nivel orgánico, la naturaleza jurídica de su relación con el Estado, su número de Registro de Personal y sus retribuciones básicas y complementarias, determinándose y cuantificándose los créditos correspondientes al personal que pasa a la Junta.

2. Por la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo y demás Organos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia, una copia de todos los expedientes de personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

H) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 3.2 con indicación del Cuerpo a que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

D) *Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

I.1. El coste efectivo que con carácter provisional corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad Autónoma de Galicia figura en la relación número 4.1.

Queda pendiente su cálculo definitivo.

Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1981, son los que se recogen en la relación 4.2.

J) *Documentos y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de los estudios, proyectos y expedientes relativos a las carreteras transferidas se realizarán en el plazo de un mes, a partir desde la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

K) *Fecha de efectividad de la transferencia.*

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos. — Los Secretarios de la Comisión, José Elías Díaz, Juan Pérez Rodríguez.

RELACION NUMERO 3 CARRETERAS QUE SE TRANSFEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA PROVINCIA DE LA CORUÑA	
Nomenclatura Símbolo	Tramo
N-525 De Zamora a Santiago de Compostela	Inter.N-550(Santiago de Compostela)-Inter. LC-663
C-540 De Betanzos a Lalín	Inter.N-VI (Betanzos)-L.P. de Pontevedra
C-541 De Carballino a Santiago	Santiago -L.P. de Pontevedra
C-542 De Betanzos a Mesón del Viar	En su totalidad
C-543 De Santiago a Noya	En su totalidad
C-545 De Santiago a Bayo (1)	En su totalidad
C-550 De Finisterre a Tuy por la costa	Finisterre -Inter. N-550
C-552 De La Coruña a Finisterre	En su totalidad
C-641 De Lugo a El Ferrol por Villalba	L.P. de Lugo-Inter.N-VI (El Ferrol)
C-642 De Ribadeo a El Ferrol por Ortigueira	L.P. de Lugo-Inter.C-641
C-646 De Ortigueira a El Ferrol por Cedeira	En su totalidad
IC-100 De el Puerto de El Barquero al Puerto de Bares	En su totalidad
LC-101 De C-642 a Puentes de García Rodríguez	En su totalidad

NOMENCLATURA		Tramo
Símbolo	Denominación	
LC-142	De C-641 a Capela	En su totalidad
LC-143	De N-VI a La Estación de Puenteadaume	"
LC-144	De Puenteadaume a Taboada	"
LC-150	De LC-151 a Taboada	"
LC-151	De N-VI a Montero	"
LC-152	De Montero a Irijoa	"
LC-153	De N-VI a Irijoa	"
LC-154	De N-VI a Playa de Miño	"
LC-160	De Miño a Villansterro	"
LC-161	De N-VI a Bergondo	"
LC-162	De Sada a Bergondo	"
LC-163	De Sada a Mera	"
LC-170	De Guisamo a Santa Marta de Babio	"
LC-171	De LC-164 al Pedrido	"
LC-172	De Santa Cruz a Mera	"
LC-173	De N-VI a Santa Cruz	"
LC-174	De Oleiros a N-VI	"
LC-180	De N-VI a Oleiros	"
LC-181	De LC-172 a Oleiros	"
LC-164	De N-VI a N-VI R. a El Ferrol del Caudillo	"

Nomenclatura		Tramo
Símbolo	Denominación	
LC-102	De C-642 a Cerdeño	En su totalidad
LC-103	De C-642 a Somozas	"
LC-104	De C-646 a Cerdeño	"
LC-110	De C-641 a Somozas	"
LC-111	De C-642 a La Feria de San Saturnino	"
LC-112	De C-642 a LC-113	"
LC-113	De C-641 a Valdovíño	"
LC-114	De C-646 a Baltar	"
LC-115	De Fene a Junia (Antigua N-VI)	"
LC-121	De C-641 a LC-142	"
LC-122	De N-VI a Mugardos	"
LC-123	De LC-122 a Ares	"
LC-124	De LC-122 a Redes	"
LC-130	De Mugardos a Ares	"
LC-131	De LC-122 al Castillo de La Palma	"
LC-132	De LC-122 a Seijo	"
LC-133	De LC-122 a Fene	"
LC-134	De LC-133 al Muelle de Maniños	"
LC-140	De LC-133 al Muelle de Perillo	"
LC-141	De N-VI a Capela	"

NOMENCLATURA		Tramo
Símbolo	Denominación	
LC-182	De Espírito Santo a Oleiros	En su totalidad
LC-183	De Sada a Meirás	"
LC-184	De LC-172 a Meirás	"
LC-190	De LC-180 a LC-173	"
LC-200	De La Coruña al Faro de Hércules	"
LC-201	Ronda de La Coruña	"
LC-202	Travesía de La Coruña	"
LC-203	De N-550 a La Coruña (Plaza de Orense)	"
LC-204	De LC-203 a Estación Norte (La Coruña)	"
LC-211	De San Pedro al Portazgo	"
LC-212	De N-VI a LC-211	"
LC-213	De LC-211 a Sigras	"
LC-214	De Guísamo a Cambra	"
LC-220	De N-550 a Cambra	"
LC-221	De San Pedro de Nos a Mabegondo	"
LC-222	De Hervas a Montouto	"
LC-223	De Las Travessas a Juanceda	"
LC-224	De Ordenes a Lanza	"
LC-230	De N-VI a La Estación de Curtis	"
LC-231	De N-VI a Sobrado	"

- 4 -

NOMENCLATURA		Tramo
Símbolo	Denominación	
LC-232	De Corredoiras a Sobrado	En su totalidad
LC-233	De Sobrado a Friol (Lugo)	"
LC-234	De Arzúa a Corredoiras	"
LC-240	De Burres a Puente Ulla	"
LC-241	De Puente Ulla a Puente Vea	"
LC-242	De Padrón a Puente Vea	"
LC-243	De N-525 a Estación de Rivadulla	"
LC-250	De Sigleiro a Labacolla	"
LC-251	De N-550 a Estación de Sionlla	"
LC-252	De N-550 al Seminario Menor	"
LC-253	De N-550 al Puente de La Rocha	"
LC-260	De N-525 a Puente Ledesma	"
LC-261	De LC-260 a Santiago	"
LC-262	De LC-260 a Estación de Susana	"
LC-300	De N-550 a C-543	"
LC-301	De Padrón a Noya	"
LC-302	De Caramiñal a Oleiros	"
LC-303	De Oleiros a Corrubedo	"
LC-304	De C-550 a Riveira	"
LC-310	De C-550 al Puerto de Noya	"

- 5 -

NOMENCLATURA		Tramo
Símbolo	Denominación	
LC-400	De N-550 a Cerceda	En su Totalidad
LC-401	De Cerceda a La Silva	"
LC-402	De Santa Comba a La Silva	"
LC-403	De Muros a Santa Comba	"
LC-410	De La Coruña a Los Baños de Arteijo	"
LC-411	Travesía de Arteijo	"
LC-412	De Carballo a La Silva	"
LC-413	De Ordenes a La Silva	"
LC-414	De Carballo a Buño	"
LC-420	De Buño a Malpica	"
LC-421	De Agualada a Buño	"
LC-422	De Buño a Puenteceso	"
LC-423	De C-552 a Puenteceso	"
LC-424	De Puenteceso a Corma	"
LC-430	De Bayo a Puenteceso	"
LC-431	De LC-430 a Lage	"
LC-432	De Vimianzo a Comariñas	"
LC-433	De LC-432 a Lage	"
LC-434	De LC-433 a La Playa de Traba	"

- 6 -

NOMENCLATURA		Tramo
Símbolo	Denominación	
IC-440	De Berdoyas a Noya	En su totalidad
IC-441	De Berdoyas a Brandomil	En su totalidad
IC-442	De IC-441 a Berdoyas	En su totalidad
IC-443	De Negreiras a Brandomil	En su totalidad
IC-444	De C-545 a Negreira	En su totalidad
IC-450	De C-543 a Negreira	En su totalidad
IC-451	De C-543 a Brión	En su totalidad
IC-452	De Portomouro a Ames	En su totalidad
IC-453	De C-543 a Ames	En su totalidad
IC-460	De N-550 a Estación de Trasmonte	En su totalidad
IC-461	De N-550 a Estación de Croso	En su totalidad
IC-462	De N-550 a Estación de Berdiz	En su totalidad
IC-463	Travesía de Santiago de Compostela	En su totalidad
IC-464	De IC-463 a Santiago (Plaza San Francisco)	En su totalidad
IC-465	De N-550 a Puerta del Camino	En su totalidad

Se transferirán automáticamente a la Comunidad Autónoma de Galicia los tramos de la carretera C-544, actualmente bajo la jurisdicción del MOPU, en caso de que el uno de Abril de 1983 no se hubiera producido la adscripción a la red estatal del tramo de la citada carretera, comprendido entre su intersección con la C-547 y la C-540, actualmente a cargo de la Excm. Diputación Provincial de La Coruña.

(Continuaré.)